

Constancia Secretarial: El 30 de julio de 2021 ingresa con escrito de subsanación para decir lo que corresponda.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00447

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; y como quiera que del título aportado como base de la ejecución se desprende la existencia de una obligación expresa, clara, exigible a cargo de la extrema ejecutada, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP COLOMBIA-**, en contra de la señora **DIANA STEFANY BONILLA CETINA**, en relación con la **Obligación contenida en el pagaré 13-00276**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$ 756.197 m/cte por concepto de capital desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.
2. Por la suma de \$ 347.735 m/ cte por concepto de intereses de plazo causados, desde el 30 de diciembre de 2020 hasta el 30 de abril de 2021.
3. Por la suma de \$ 4.837.337 m/cte correspondiente al capital acelerado a partir del 31 de mayo de 2021.
4. Por los intereses moratorios liquidados al 1.5% sobre la suma indicada por concepto de capital, desde la fecha en que se hizo exigible el pago 30 de diciembre de 2020, hasta cuando se efectúe su pago total por la ejecutada.
5. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

SEGUNDO: Se ordena notificar a la demandada de conformidad con lo previsto en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Tramítese el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo, advirtiéndole a la parte demandada que cuenta con cinco (05) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Términos que correrán de manera simultánea.

CUARTO: Se prorroga el término para decidir la instancia por 6 meses, conforme a las facultades previstas en el artículo 121 del Código General del Proceso, dada la carga laboral asignada al Despacho.

QUINTO: Al tenor del art. 74 *ib*, reconocer personería a la abogada Karen Andrea Niño Angulo, en los términos y para los fines del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 46 del
20 DE AGOSTO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez

Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33c64740d7fcfff4ceafa1b98ce711c8280d28bee0ee7b399adf14d05ff3823a
Documento generado en 18/08/2021 07:07:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>